



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-36895128- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1434-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 2/3 del RE-2025-59909040-APN-DTD#JGM y el IF-2025-62548918-APN-DNC#MCH; en página 4 del RE-2025-59909040-APN-DTD#JGM y el IF-2025-62548918-APN-DNC#MCH; en páginas 2/4 del RE-2025-59928986-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-62548918-APN-DNC#MCH; en página 2 del RE-2025-59916772-APN-DTD#JGM y el IF-2025-62548918-APN-DNC#MCH; en página 6 del RE-2025-59928986-APN-DGDTEYSS#MCH y el IF-2025-62548918-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1800/25, 1801/25, 1802/25, 1803/25 y 1804/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 10:12:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 10:12:21 -03:00

En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, equivalente a un 4,3% (CUATRO COMA TRES POR CIENTO).

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

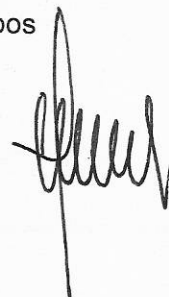
Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Abril 2025".

La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se abonará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del mes de abril de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 4,3% pactada en el artículo TERCERO, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

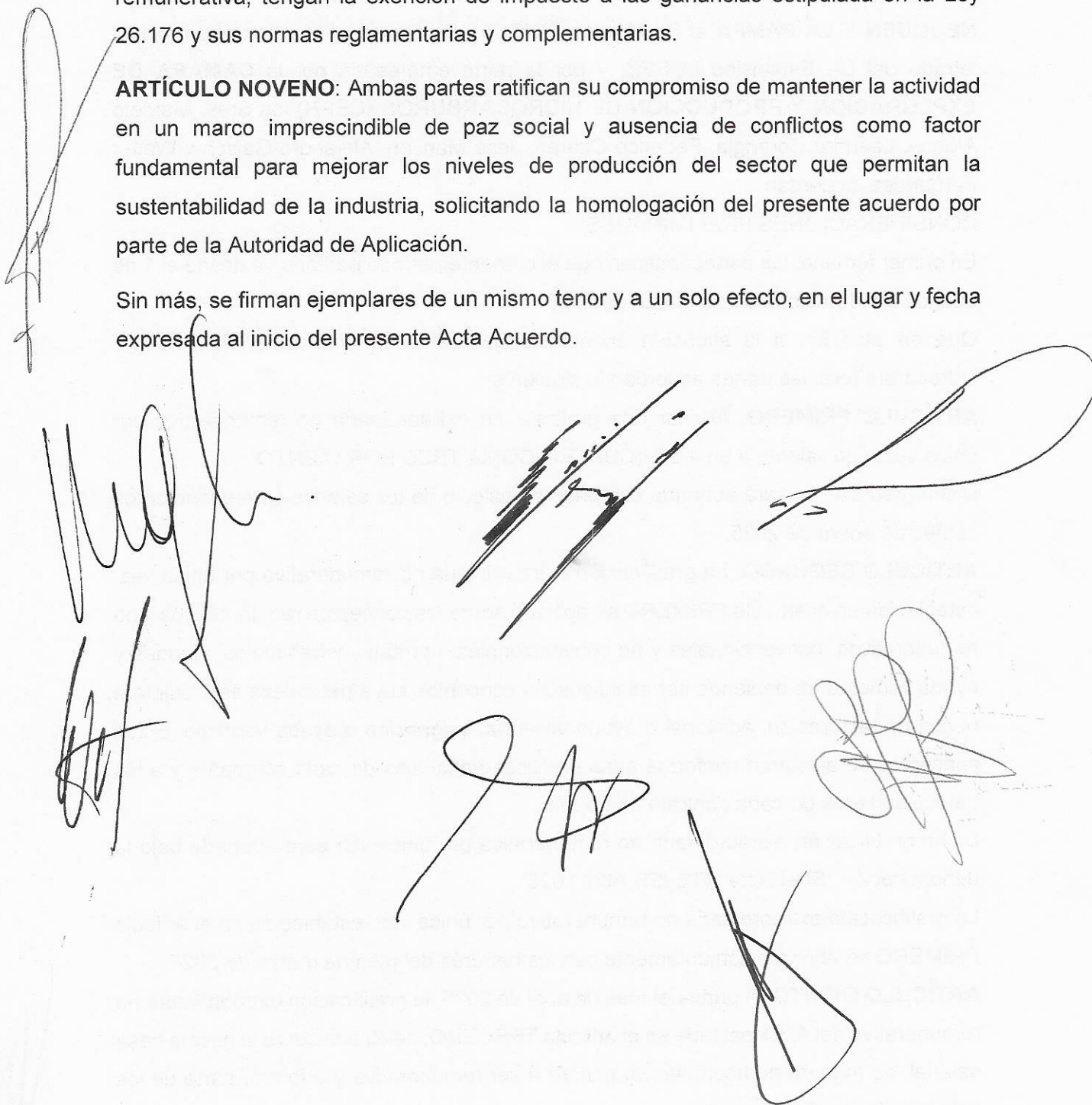
ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado, se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2024 a marzo 2025, ambos inclusive.



ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The page contains several handwritten signatures and marks. On the left side, there is a long, vertical signature. Below it, there are two more signatures, one of which is crossed out with a large 'X'. In the center, there is a signature that appears to be 'JA'. To the right of the center, there is a signature that looks like 'L'. Below the 'JA' signature, there is another signature. At the bottom right, there is a signature that looks like 'S'. There are also some other marks and scribbles scattered across the page.

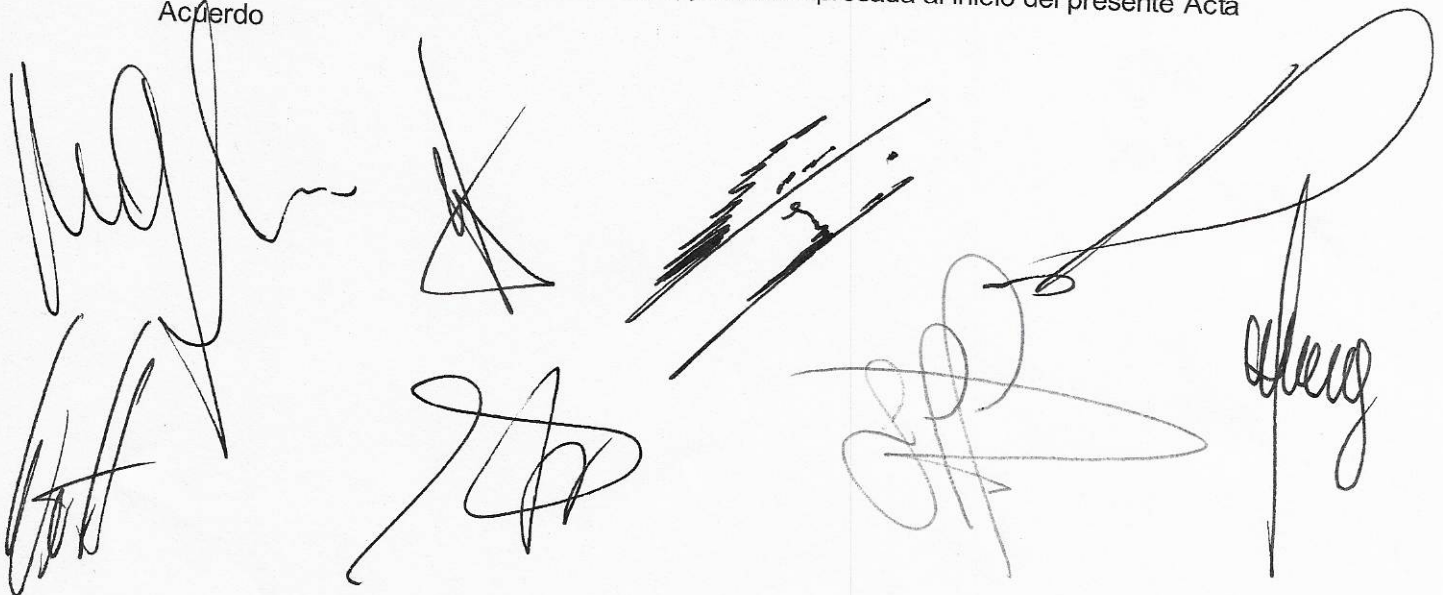
En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación al cierre del periodo paritario 2024/2025, las Empresas abonarán a la entidad sindical de primer grado con personería gremial, una contribución extraordinaria, adicional a las ya pactadas, por un monto equivalente a la suma de \$ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada, conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente a los meses de junio de 2025. Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'JCP' or similar. To the right of that, there is a signature that looks like 'F. Ozaran'. Further right, there is a signature that appears to be 'J. Manson'. On the far right, there is a signature that looks like 'W. Fernandez'. The signatures are written in a cursive, flowing style.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-36895128- -APN-DGDTEYSS#MCH

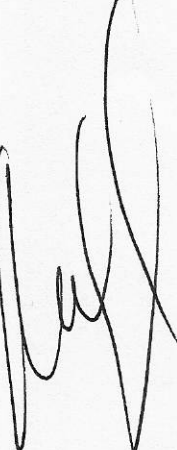
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2025, siendo las 11:00 horas, comparecen en la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Lic. Ariel BORGHI, acompañado por la Lic. Juliana CALIFA y el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Dr. Estanislao LOPÉZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Jose BEJAR, Dario MATTEI, Leandro CORENGIA, Nicolás BLOJ, Agustin CARUGO y Diego ROCA por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomas HESS, Nicolás GROVAS, Rolando ROSSI, Juan VILLAFANE, y la Sra. Gabriela MARCELLO asesorados por el Dr. Gonzalo VAZQUEZ.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias de esta Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Seguidamente se cede la palabra a la representación del **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** y de la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** quienes en conjunto **MANIFIESTAN**: Que venimos a ratificar en todos sus términos los acuerdos obrantes a RE-2025-59909040-APN-DTD#JGM, RE-2025-59928986-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-59916772-APN-DTD#JGM e IF-2025-62527174-APN-DNC#MCH de autos, y por la cual solicitamos a esta Autoridad de Aplicación su pronta homologación.

Posteriormente en el uso de la palabra la representación de la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** quien **MANIFIESTA**: Que en este acto se viene a adherir y ratificar los acuerdos alcanzados en los obrados señalados precedentemente.

Atento lo peticionado precedentemente por las partes, esta Autoridad Administrativa comunica que elevara a la Superioridad los acuerdos cita para su debido control de Legalidad. Ante ello y siendo las 11:30 hs se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante NOSOTROS, que así **CERTIFICAMOS.-**



En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de julio de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

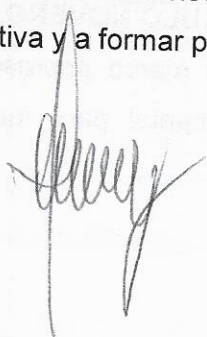
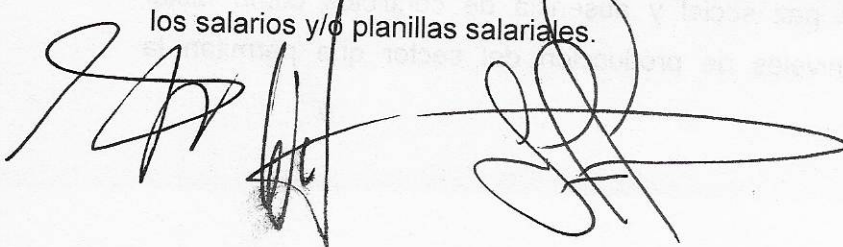
Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.



En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca neuquina en el desarrollo de Vaca Muerta como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en dicha cuenca y con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación en los artículos primero a cuarto del acuerdo paritario del día de la fecha, las Empresas acuerdan abonar la suma que resulte del anexo técnico a elaborar, por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial

Esta contribución especial será abonada, en forma mensual y consecutiva en la fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a cada mes, conforme el anexo técnico referido y será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo



Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa

Adherido a CGT y CATHEDA Personería Gremial N° 1296

Neuquén, 4 de Junio de 2025.-

Al Ministerio de Capital Humano de la Nación
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo
S - - - - - / - - - - - D

Ref: ADJUNTA PRESENTACION Y
ACUERDO.

De nuestra mayor consideración:

ESTANISLAO M LOPEZ, en mi carácter de apoderado
del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, a Uds. digo:

I. Adjunto al presente acuerdo celebrado entre esta
asociación gremial y signataria del CCT 644/12, solicitando tengan a bien esta autoridad de
aplicación disponer su homologación.-

A todo evento y de considerar necesaria su ratificación
solicito sin más se emplace a las partes firmantes a su ratificación, bajo apercibimiento de lo
dispuesto en la ley 14250 y su reglamentación.

Saludan a Uds. muy atentamente.

Estanislao M. Lopez

Apoderado

En Neuquén, provincia del mismo nombre, a los 3 días del mes de Junio de 2025, reunidos, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI y Sr. Ernesto INAL con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo Aldeco, Leandro Corengia, Federico Ozaran, José Manson, Alejandro Gaisch y Walter Fernandez, acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2025, las partes ratificaron el concepto de "asignación vianda complementaria", como así también la vigencia del acuerdo del 9 de agosto de 2023 (EX-2023-91277048 – APN -DGD#MT), incorporando un componente fijo en los términos allí consignados.

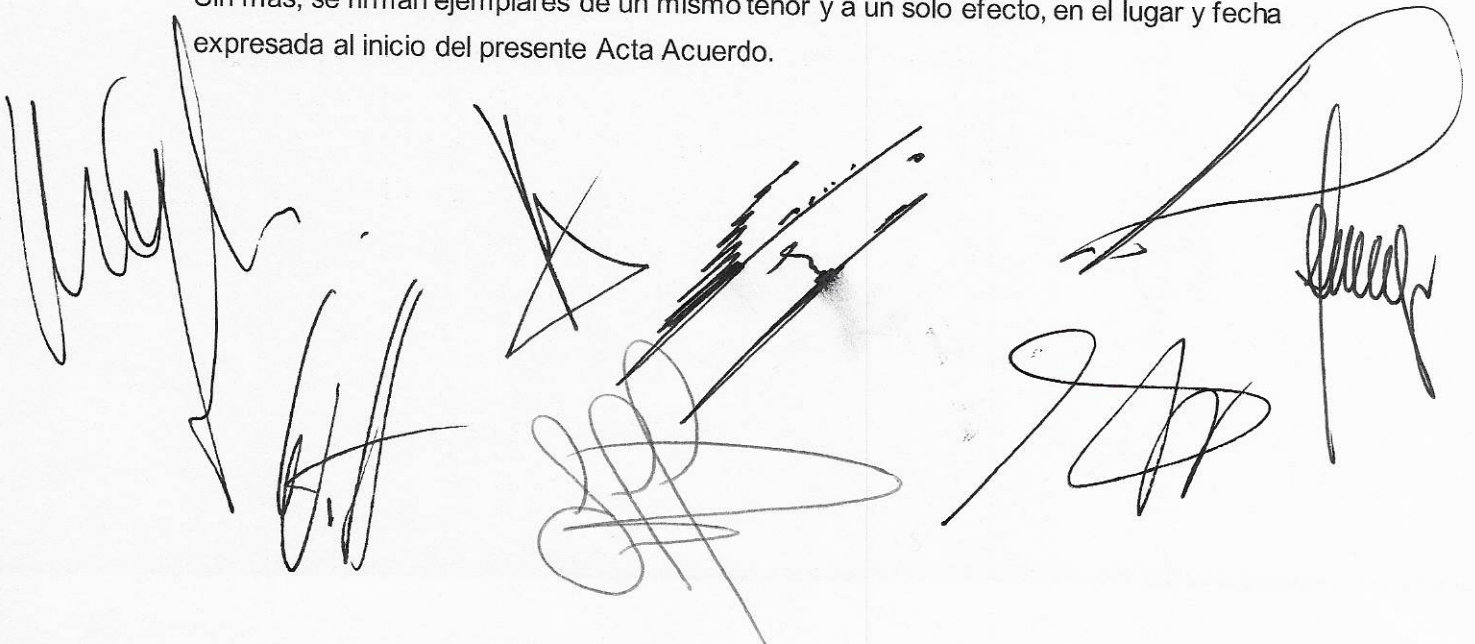
ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca neuquina en el desarrollo de Vaca Muerta como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en dicha cuenca; las partes acuerdan incrementar el componente fijo de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA" en la suma de \$ 140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL), a partir del mes de MARZO de 2025.

Esta asignación vianda complementaria continuará liquidándose en el mismo carácter, términos y condiciones de liquidación vigente.

El componente fijo aquí acordado estará sujeto a actualización por aplicación de futuros acuerdos paritarios y no integrará el Salario Bruto Conformado Mensual a los fines de liquidación del "Adicional Personal 8 horas".

ARTÍCULO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be crossed out or heavily scribbled over. On the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1434-25 Acu 1800/1801/1802/1803/1804-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.